

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Radicado	2019.00094.00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	EDGAR VARGAS PINZON
Demandado	CIMEC Y CONESPRO LTDA Y OTROS

Santa Marta, Dieciocho (18) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

El 24 de mayo de 2021, el apoderado del extremo activo allegó escrito desistiendo de las pretensiones en contra del demandado Héctor Vallejo Gomez, apoyándose en la facultad prevista en el art.314 del C.G.P. Del mismo modo solicitó que se continuara el proceso ejecutivo contra los demandados CIMEC Y CONESPRO LTDA Y EDWIN RIOS VARGAS, como quiera que los mismos ya se encuentran notificados, sin que dentro del término procesal hubieran presentado excepciones de mérito, por lo que, conminó al Despacho a proferir providencia continuando con la ejecución.

El desistimiento es la renuncia que hace la parte actora a los actos procesales o a su pretensión litigiosa. Es una forma de disposición del derecho en litigio, y solo puede ser llevado a cabo de manera general por el titular del mismo derecho quien obra como parte, y excepcionalmente por el apoderado, cuando tenga la facultad expresa de desistir.

Dicha figura está reglamentada en el artículo 314 del Código General del Proceso que dice:

“DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría

producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. ...”

Ahora bien, el artículo 77 inciso 4º del Código General del Proceso establece:

“FACULTADES DEL APODERADO. El apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma; tampoco recibir, allanarse, ni disponer del derecho en litigio, salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa.”

En el caso que nos ocupa, considera el Juzgado procedente la solicitud presentada por el apoderado de la parte ejecutante, en razón a que cuenta con las facultades para ello, expresamente otorgadas en el mandato judicial, de tal suerte que, no encontrándose óbice que así lo impida, el Juzgado accederá a la solicitud formulada y a la petición de continuar el trámite ejecutivo en contra de los demandados CIMEC Y CONESPRO LTDA y EDWIN RIOS VARGAS.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

UNICO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones en contra del demandado Héctor Vallejo Gomez, presentado por el apoderado del ejecutante. Continuar el trámite ejecutivo en contra de los demandados CIMEC Y CONESPRO LTDA y EDWIN RIOS VARGAS.

Notifíquese y Cúmplase.